

Constancia secretarial: Manizales, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 19 de mayo de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio LC211 5021548 por \$1.000.000. Poder. Prueba aportada del correo electrónico de la demandada.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por JUAN PABLO ALARCON MORALES frente a ITZAYANA ANDREA CAMPUZANO OCHOA, identificada con cédula 1.053.833.841.

TITULO – VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital de una **LETRA DE CAMBIO LC-2111 5021548 por valor de \$1.000.000**, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JUAN PABLO ALARCON MORALES y en contra de ITZAYANA ANDREA CAMPUZANO OCHOA, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC 2111 5021548:

a.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000) con vencimiento el día 15 de enero de 2023.

b.- Por concepto de intereses de mora causados desde el 16 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN MIGUEL TRONCOSO GOMEZ portador de la T.P No. 330.410 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 22 de junio de 2023

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9cd8fd8fe4b80586fa4aa29a184e1144edc18f32753a61ef06fe30ed88ab5c**

Documento generado en 21/06/2023 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>